

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00517.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa para el reconocimiento y pago de mejoras incoada por **LUZ MARINA MORA OLMOS** y **HORACIO PIZA MORA** contra **MAYERLIN PIZA MORA**.

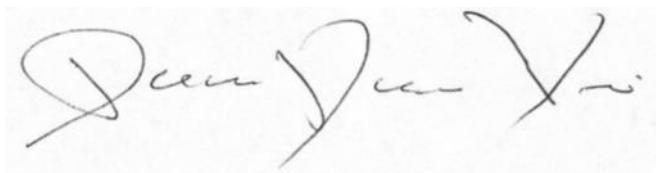
SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JUAN CRLOS SALAMANCA SANCHEZ** para que actúe en nombre y representación de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

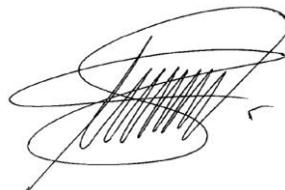


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 Hoy 06-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

